UJ/PM/CPS/107 /2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE, EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **tres de diciembre de dos mil trece**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación relativa a la Adjudicación Directa No. **AD-069-2013**, para la contratación del **Servicio Integral para Evento Oficial "Informe de Labores"**, a favor de la empresa **Equipos de Audio, Video e Iluminación Profesional, S.A. de C.V.**; servicio solicitado por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante pedido **2566** y requisición de compra **2862**. **(ANEXOS UNO, DOS y TRES)**.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec;

personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2014; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente de la Adjudicación Directa No. AD-069-2013, con cargo a la clave presupuestal 3821.

f) Que tiene su domicilio ubicado en calle Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, C.P. 52140 Metepec, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a) Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, constituida mediante Escritura Pública a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Mercado Iniesta, Notario Público número diecisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, copia que se adjunta al presente contrato, como anexo **CUATRO**.

b) Que su Administrador Único quien acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública mencionada en la declaración que antecede; mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número copia que se acompaña al cuerpo del presente contrato, como anexo **CINCO.**

c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "a) Renta de equipos de audio, video e iluminación profesional... "

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes e conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio D1686091, copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SEIS.**

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo **74** de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los servicios.

h) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

j) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación Directa por Excepción, y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 27 fracción II, 43, 48 fracción III, XI, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 91, 92, 93, 94, 95, 120, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERO.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a proporcionar el **Servicio Integral para Evento Oficial "Informe de Labores"**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (***Anexo OCHO***) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria, conforme a lo siguiente:

UJ/PM/CPS/107 /2013

SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO OFICIAL "INFORME DE LABORES"

1 Templete de 17.00 X 5.00 a .50 cm de altura con faldón en tela sublimada con la imagen institucional del evento y dos escalinatas laterales

1 Templete para prensa de 6.00 X 3.00 X .50 cm y 1.00 con banderales 2 escalinatas y 1 faldón negro.

1 Equipo de sonido para 1000 personas con 2 micrófonos M57 con capuchas para pódium, 4 micrófonos tipo M57 con capuchas para atriles de mesa, 2 micrófonos de base de piso para banda de guerra, 10 micrófonos con base de piso para banda de música, 2 micrófonos inalámbricos, 1 consola de 24 canales.

3 Equipos de sonido para 500 personas para salones de atención, prensa y personal de apoyo.

1 Señal de video y de audio para salones de atención a prensa de toma fotográfica directores y de personal de apoyo.

1 Pantalla de Led HD de 4 x 3 mts.

8 Pantallas de plasma de 42" distribuidas de la siguiente manera: 2 en el salón principal instaladas a nivel de piso, en cajones de madera forradas con tela sublimada con la imagen institucional del evento, 2 en el salón de atención a la prensa instaladas en bases de pedestal a 1.80 m de altura, 2 en el salón para tomas fotográficas y directores, instaladas en bases de pedestal a 1.80 m de altura, 02 en el salón para personal de apoyo instaladas en bases de pedestal a 1.80 de altura.

180 m2 de suministro y colocación de alfombra de uso residencial colocada en templete, plataformas de templete y escaleras

1 Set de iluminación fría para presidium

1 planta de luz de 100 kw

1 Pantalla de plasma de 42" para banda de guerra

3 Paredes de mampara de 18.30 X 2.44 mts.

1 Circuito cerrado a 2 cámaras (1 cámara fija)

1 Cámara inalámbrica

1 Computadora

1 Impresora

8 ventiladores

72.13 servicio de impresión en tela con medidas 17.38 X 4.15 m2 sin ojillos ya con rebase.

14.11 Servicio de impresión de tela con medidas de 2.74 X 5.15 m2 sin ojillos ya con rebase.

11.37 servicio de impresión en tela con medidas de 2.74 X 4.15 sin ojillos ya con rebase.

20.79 Servicio de impresión en tela con medidas de 6.30 X 3.30 m2 sin ojillos ya con rebase.

16.80 Servicio de impresión en tela con medidas de 28 m X 0.60

20.79 Servicio de impresión de tela sublemada sin ojillos con medidas de 6.30 X 3.30 m2 ya con rebase para pantalla final.

199.14 Servicio de impresión en tela con medidas de 19.60 X 2.54 m2 ya con rebase 4 pzas.

4.68 Servicio de impresión en lona con medidas de .50 X 1.87 cm con cuatro ojillos en las esquinas 2 pzas.

Servicio de impresión en lona con medidas de 0.80 X 2.10 cm con 4 ojillos en las esquinas 2 pzas.

100.80 servicio de impresión en lona con medidas de 3.00 X 5.60 M2 2pzas

19.10 servicio de impresión en tela sublimada con medidas de 2.54 X 3.76 m2. 2 pzas.

13.51 servicio de impresión en tela sublimada con medidas 5.04 X 2.68 m3. 2 pzas

71.80 Servicio de impresión en tela con medidas de de 17.30 X 4.15 m2 ya con rebase en tela sublemada

23.94 Servicio de impresión en lona con medidas de 6.30 X 3.80 m2 sin ojillos.

SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 4 de diciembre de dos mil trece y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERO.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto del servicio contratado a "El Prestador del Servicio", la cantidad de **$440,744.59 (Cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro 59/100 M.N.),** mas la cantidad de **$70,519.13 (Setenta mil quinientos diecinueve pesos 13/100 M.N.)**, correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando una totalidad de **$511,263.72 (Quinientos once mil doscientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.).**

CUARTO.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar dicho servicio Directo al Usuario: Gran Hotel Imperial, Metepec, México, con las

especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato) y pedido contrato **2566**.

La prestación del servicio deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTO.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Prestador del Servicio", dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura en la Tesorería Municipal, la cual, deberá ser previamente validada por la Unidad Usuaria solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses, y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales, lo anterior, después de haber sido recibidas las pólizas a entera satisfacción del Área Usuaria, de conformidad con las condiciones pactadas, en el pedido contrato **2566** y acta de fallo, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera.

SEXTO.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMO.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVO.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENO.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador del Servicio", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando

a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMO.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No aplica. Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El servicio se prestará al día siguiente de la firma del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses ni se otorgará anticipo.

DÉCIMO QUINTO.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Secretaría del Ayuntamiento, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del

servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMO SEXTO.- VERIFICACIÓN.- "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México; y 158 de su reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;
b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y
f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO OCTAVO.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DECIMO NOVENO.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y

c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente que les fue el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **tres de diciembre de dos mil trece,** en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN